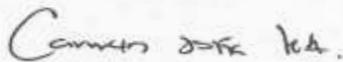


Exp. 2021-054

Proceso Ordinario Laboral- Primera Instancia

AL DESPACHO informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por JOSSEER RAFAEL RIVERO SALAS, por intermedio de apoderado judicial, contra ALVARO HUMBERTO CALDERON FERNANDEZ.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

AUTO I –

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En relación con el Poder:

De conformidad con el artículo 145 de CPTSS y el artículo 74 del C. G. P. en los **poderes especiales** –como en el presente caso- los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Así mismo, el artículo 33 del CPTSS, consagra que para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945.

De conformidad con lo establecido en la Ley 583 de 2000 los estudiantes de consultorio jurídico no pueden fungir como apoderados judiciales en procesos ordinarios laborales, cuya cuantía exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como en el presente caso.

En este evento, se conmina al demandante para que constituya apoderado judicial, otorgando mandato a un abogado inscrito.

Respecto de la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, informe canal digital en relación con los testigos y demandado; de no conocerse, deberá manifestar tal situación.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por correo electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

Exp. 2021-054

Proceso Ordinario Laboral- Primera Instancia

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

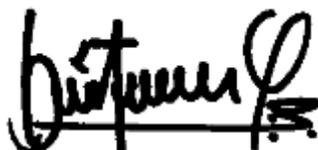
Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por JOSSER RAFAEL RIVERO SALAS, por intermedio de apoderado judicial, contra ALVARO HUMBERTO CALDERON FERNANDEZ, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.025 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **22 de febrero de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria